

parece que estas providencias no serán otras que la supresion de todos los conventos de la Península, y quizá tambien la expulsion de los religiosos renitentes. De esta manera, y con el plausible motivo de remover obstáculos, se egecutará en la católica España el plan de exterminio que trazaron Voltaire, D'Alambert, Federico de Prusia y otros.

En la dolorosa hipótesis de que las Ordenes religiosas sean suprimidas, se afligirá á sus individuos excesivamente, y sin merecerlo. El mal será grande. Mas en él, como en cualquier otro que se les haga sufrir, padecerán por la justicia: y sobre que no habrá una razon fundada para tratarlos con esta dureza, tendrán ellos el placer de dar un testimonio público de su cordial adhesion al Vicario de Jesucristo, y ser verdaderos hijos de la santa Iglesia Católica, Apostólica, Romana. Las tribulaciones son el patrimonio de los discípulos de Jesus, y la prenda de su salvacion, y de su felicidad eterna.

Los Regulares estan en la lucha. El conflicto es terrible. Si la engañosa perspectiva que se presenta á sus ojos los seduce, echan sobre sí mismos una mancha que no borrarán jamas. Piérdase todo antes que transigir con el cisma. Diez, veinte, ó mas años de mendicidad y de angustias, nos abrirán un camino seguro para un bien estar que no ten-

drá fin. Serán demolidos los conventos, los templos arruinados, enagenadas las haciendas... no importa. Todo es pasajero, y un dia ú otro ha de perecer. Busquemos el reino de Dios y su justicia. Estas son las verdaderas riquezas: esto es lo único necesario. Aprendamos del Clero frances. El nos ha dado egemplos admirables que debemos imitar. Su fe es la nuestra. Hagamos pues nuestro su valor heróico, y su prodigiosa constancia.

He dicho que la supresion de las Ordenes de Regulares fuera un mal grande, y pudiera añadir que fuera con el tiempo el origen de mayores males en lo moral. Con todo, estos males no estuvieran en proporcion con los que han de seguirse indefectiblemente de la obediencia á las disposiciones de la *Circular*, ni tienen su fatal trascendencia, ni sus consecuencias desastrosas.

Aprobar con los hechos las proposiciones atrevidas que se han establecido, y se han dicho en público, en desdoro del supremo legislador de la Iglesia y de su autoridad ingénita para dar leyes; obrar al menos con virtual desprecio del mismo legislador y de su ley; reducir á cuestion la legitimidad de los derechos de la Silla Apostólica; ridiculizar los decretos del Concilio general de Trento; reconocer en la potestad civil unas facultades que no pueden atribuírsele, ni ella pue-

los que pretenden dársela; y así es que no se la darán.

Proceder á las elecciones será siempre un desprecio de la ley, y efecto de una criminal condescendencia y de timidez feísima. Secularizarse por no rozar con el cisma, será cometer un delito por evitar otro. Elegir Prelado y hacer la elección en el que egerce ya el empleo por autoridad legítima, será convenir exteriormente con la doctrina que el corazón detesta. Cuando se practica la obra que es el distintivo del error, se hace ver que se profesa el mismo error. Esta profesion exterior es intrínsecamente mala. Tratándose de cisma es inútil escusarse con la parvidad de materia. El cisma no la admite.

Se han impreso en la Gaceta del Gobierno del 20 de septiembre de 1820 algunas de las razones especiosas que se alegan para justificar la separacion de los Regulares de la obediencia á sus Prelados *legítimos*. Ellas no son mas que paralogismos secos y sin apariencias de solidez. No fue hacerse honor haberlas propuesto.

Ya que se conviene en que *los votos de los religiosos son de derecho divino con respecto á Dios que los acepta*, se debe conve-

nir tambien en que todo lo que constituye la *esencia del voto* es igualmente de *derecho divino*. Y como el *voto de obediencia* que hacen á Dios los Regulares consiste *esencialmente* en la sujecion de su voluntad á la de los superiores *legítimos* de su Orden, se sigue que esta sujecion es de *derecho divino*. La *esencia* de todo voto consiste en lo que se promete. El Regular promete obedecer á los superiores *legítimos* de su Orden: luego la *esencia* de su voto consiste en obedecer á estos superiores.

Fuera hacer una injusta violencia obligar á los Regulares á cumplir lo que no han prometido egecutar, ni han tenido voluntad directa ni indirecta de egecutarlo. Los Regulares no han prometido, ni han tenido voluntad alguna de obedecer á otros superiores, que á los *legítimos* de su Orden. Luego es hacerles una injusta violencia forzarlos á que obedezcan á otros.

Superior *legítimo* de la Orden no es ni puede serlo sino el que ha sido elegido canónicamente con arreglo á las leyes del instituto, ó es constituido tal por el Romano Pontífice. Separarse de este principio será romper la cadena de la sucesion legítima, y por consecuencia será causar cisma.

El *derecho humano positivo* del que se ha querido hablar no es aquí admisible sino

*

con respecto á la accion para elegir, y en los méritos para ser elegido. Por este *derecho* unos religiosos eligen Prelados, y otros son elegidos tales. El derecho humano no hace mas. Distíngase este *derecho* del que impone la obligacion de obedecer, y será conocido el sofisma.

En verdad las Córtes que obedecian en el mes de septiembre á su Presidente, v. g. el Conde de Toreno, no debian obedecer *siempre* á su Señoría. ¿Y por qué? ¿Es porque el *derecho humano positivo* diese poder á una autoridad extraña para nombrar otro Presidente? No. ¿Es porque fuera verdadero Presidente el que fuese intrusado? Tampoco.

La razon única es porque concluido el tiempo de la presidencia determinado por la Constitucion, las Córtes con arreglo á la misma debian elegir un nuevo Presidente. Y asi se verificaba, y no de otra manera, que obedecian *siempre* á su Presidente, y no obedecian *siempre* al Conde de Toreno.

El religioso hace voto de obedecer *siempre* á su Prelado *legítimo*, y no hace voto de obedecer *siempre* á un mismo idéntico Superior. Concluido el tiempo de la prelación que señalan las leyes del instituto, los religiosos en cumplimiento de las mismas eligen un nuevo Prelado: á este obedecen. Y asi se verifica que obedecen *siempre* á su Prelado *le-*

gítimo y no obedecen *siempre* á un mismo Prelado. Pregunto pues: ¿será Prelado *legítimo* el que sea introducido por una autoridad incompetente? Lo será tanto como yo fuera Presidente de las Córtes si el Papa quisiera nombrarme tal.

El que hace voto de vivir en una casa, si esta se le quema, le deja libre su voto ().* Mas como mientras no sean extinguidas las Ordenes Regulares por la autoridad del sumo Pontífice, estas existirán, se infiere que el religioso no queda libre de la obligacion que le impone el *voto* de obediencia á sus Prelados *legítimos*. Y conforme el gobierno no tiene facultades para dispensar el *voto* de vivir en una casa determinada, ni conmutarlo, menos las tiene para eximir á los religiosos *del voto de obediencia* á sus Prelados *legítimos*. El Romano Pontífice es el único que puede romper estos vínculos, y substituir otros.

Haga lo que quiera la potestad civil. Mientras no acabe con todos los Regulares, el *voto* de obediencia subsistirá siempre; y siempre será la misma la obligacion que impone. La violencia la suspenderá, pero no podrá anularla. Cesará en su egercicio la jurisdiccion de los Prelados, pero no desaparecerá el

(*) Grande razon del señor Castrillo.

derecho de egercerla. No se confunda la existencia material de las cosas con la moral de las corporaciones religiosas, y se verá que la paridad es muy ridícula.

El supuesto Justino Febronio empleó tambien su crítica mordaz contra las exenciones de los Regulares. En el día se repite lo que él escribió en su libro *de statu Ecclesie*. Este libro fue condenado por el sumo Pontífice Clemente XIII, y antes había sido proscrito por los mas de los Obispos de Alemania (*). Febronio conoció al fin sus yerros, y los detestó. Hizo pública su retractacion, y dedicó el escrito al sumo Pontífice Pio VI. Ya que se le imita en sus errores, imítesele igualmente en su arrepentimiento (**).

Era consecuente que los congregados en Pistoya en el año 1786 signieran las huellas que les habían trazado los enemigos de los Regulares. Así fue que comprendieron entre los artículos de su pretendida reforma de la disciplina el de la sujecion de los Regulares á los Prelados diocesanos. Nuestro santísimo Padre Pio VI condenó por su Bula que empieza *Auctorem fidei* las actas y los decretos de aquel Sínodo. La Bula es dogmática, aun-

(*) Feller Diction. ver. *Honteim*.

(**) Comentar. sobre la retract. de Febronio. Lieja an. 1781.

que no lo quieran *don Roque Leal*, Fr. Angel y demas del Club. *Ipsi autem non erant de semine virorum illorum per quos salus facta est in Israel.*

No quiera hacerse elástica la libertad de imprenta, y en el caso de que este papel vea la luz pública no se me culpará de haber impugnado la precitada *Circular*, como tambien las doctrinas de que procede, y las que se siguen de ella. Los hechos son públicos, y toda la Nacion los conoce.

Así es que por ninguna ley se podrá hacerme un cargo de que expongo con franqueza mi sentir. Se ha dicho ya, y repetido hasta el fastidio, que *han sido rotas por la Constitucion las cadenas de la esclavitud en que yaciamos, que el reinado del despotismo desapareció por siempre, y que todo hombre es libre para manifestar sus pensamientos.* Seamos pues consecuentes, y no haremos reir al mundo.

No oculto mi nombre, mi apellido, ni mi estado. Si me equivoco, hágaseme ver. Este es el medio mejor para hallar la verdad por las contestaciones, é ilustrarse los unos á los otros. Responderé: y en lo que no alcanzare, son muchos los que pueden suplir mi insuficiencia.

Vich 3 de mayo de 1821. = Fr. Ramon de Jesus, Trinitario Descalzo.

de querer egercer sin un trastorno absoluto de la santa Religion que profesamos; dar afinas á los hereges para combatir el dogma católico de la *plenitud de potestad espiritual* que el Vicario de Jesucristo tiene en toda la Iglesia; motivar dudas sobre este mismo dogma; abrir la puerta al cisma, y franquearla á todas las heregías... no exagero: estas serán las forzosas consecuencias del cumplimiento de la *Circular*. Compárense males con males; y estemos ciertos de que no se hallarán indicios de la *voluntad presunta*.

¿Pueden los Superiores Generales ó Provinciales de las Ordenes religiosas substituir sus facultades en los Obispos, y los Obispos recibir la obediencia de los súbditos por esta delegacion (*)?

No. Esto fuera convenir exteriormente con el cisma, hacer la obra que es propia suya, y parecerse á los antiguos *libeláticos*, quienes, si no doblaban sus rodillas al ídolo, daban muestras de que lo habian adorado. Dios, que me prohíbe asentir interior-

(*) Véanse sobre esto las contestaciones del Cardenal Galeffi al Reverendísimo General de san Francisco en el tomo 10.

mente á una doctrina cismática, me prohíbe tambien simular que he asentido. Esta simulacion es incohonestable en todo evento.

Aun cuando la delegacion fuese capaz de producir efecto en *derecho*, fuera ilícita indisputablemente, y fueran ilícitos todos los actos que procediesen de ella. Fuera una delegacion clandestina. El pueblo la ignorara, y pudiera persuadirse que los Obispos obraban en virtud de la *Circular*, y por facultades que habian recibido de la potestad civil. Se diera públicamente ocasion de escándalo.

El virtuoso Eleazaro del que habla la sagrada Escritura en el capítulo 6 del libro 2.º de los Macabeos, prefirió la muerte á un criminal disimulo, y dijo: "Aunque yo en este tiempo presente me librase de los suplicios de los hombres, mas de la mano del Todopoderoso, ni vivo ni muerto podré escapar."

¿Y qué pruebas de *derecho* tienen los superiores Regulares para afirmarse en que su delegacion será valida? Oigamos lo que dice el sábio Lucio Ferraris: "El Juez ordinario *no puede delegar á otro toda su jurisdiccion, ni encomendarle todo su oficio* sin el consentimiento del supremo Príncipe. Y la razon es, porque delegando en otro toda su jurisdiccion, ó confiándole todo su oficio, no tanto fuera delegar cuanto abdicar

la jurisdicción y el oficio; y esto no puede hacerse sin la anuencia del Príncipe. Además de que el Juez inferior al Príncipe no puede con autoridad propia constituir otro Juez ordinario en lugar suyo. Esta singular prerrogativa compete solamente al Príncipe que goza de suprema potestad y jurisdicción; y el Juez inferior, delegando á otro toda su jurisdicción y encomendándole todo su oficio, le constituyera Juez ordinario (*)."

Estas reflexiones son muy fuertes. La probabilidad intrínseca que presentan debe ser respetada, y debe serlo también la extrínseca que reciben por la autoridad del sábio que he citado, y por la de otros que él cita en apoyo de su opinion.

Me parece que no debe hacerse detención alguna en la palabra *Juez*, y que su significado en el caso actual es idéntico al de Superior. Este también es *Juez* de sus súbditos; y si la delegación que se hiciera á los Obispos excluyese las facultades y el oficio de *Juez*, vendría á ser una delegación insignificante, y de solo nombre. Esto fuera jugar.

Las Ordenes religiosas forman en la presente disciplina unos cuerpos separados de

(*) Bibliot. verb. *Delegare* núm. 15.

la jurisdicción episcopal, en consecuencia de las reservas de los Romanos Pontífices. Los Superiores de estos cuerpos son constituidos tales por la elección canónica que prescriben las leyes de su instituto. De aquí procede la jurisdicción legítima. Este es el único conducto por el que se recibe, y este será, y no otro, mientras el Romano Pontífice no lo señale. Cualquiera que pretenda abrogársela se parecerá á los intrusados, de quienes dice Dios por Jeremías: "Yo no enviaba Profetas, y ellos corrian; yo no les hablaba, y ellos profetizaban (*)."

Y como en la delegación de que tratamos no se verifica la elección canónica de superiores de estos cuerpos, como no autorizan la referida delegación las leyes que los gobiernan, y como por la tal delegación las Ordenes religiosas pasarían á un estado del que la santa Sede ha querido separarlas; resulta que la delegación no produjera efecto alguno en *derecho*, y que los Superiores de las religiones no tienen facultades para hacerla. Esta delegación mudaría las leyes fundamentales del instituto; y en verdad el poder de los Superiores no se extiende á tanto.

Mientras habitamos sobre la tierra con-

(*) Cap. 23.

fundimos con mucha frecuencia los objetos. Las pasiones nos engañan, hacen que lo malo nos parezca bueno, y lo bueno malo. Pero en la hora de la muerte las pasiones callarán, y veremos las cosas como son en sí mismas. ¡Ay de aquel que habrá sacrificado sus deberes al desordenado amor de esta vida corruptible!

Vanos temores alarmaron á los judíos, y para removerlos determinaron hacer morir á Jesus. Uno de ellos dijo: "Vosotros no sabeis nada, ni pensais que os conviene que muera un hombre por el pueblo, y no perezca toda la gente (*)." Temian perder los bienes temporales, y menospreciaban los eternos. El resultado fue perderlos todos, dice san Agustin (**).

Si llegára el caso de que los Obispos, en uso de las facultades que el Sumo Pontífice se sirva concederles, reciban la obediencia de los religiosos, persuadámonos que harán conocer antes la legítima autorizacion con que proceden (***), y no darán un li-

(*) Evang. de san Juan, capit. II.

(**) Trat. 49 sobre el Evangel. de san Juan.

(***) Asi en efecto sabemos de muchos que lo hicieron; véanse las Exposiciones de Urgel, Lérida, Badajoz &c.

gero motivo para que se piense que obran en virtud de poder emanado del gobierno civil. Tomar medidas clandestinas en las que se atendiese mas á la propia seguridad temporal que á la espiritual de las ovejas, fuera ocultarse cobardemente, y no ser Pastor sino mercenario. El Vicario de Jesucristo no consentirá jamas en que se obre con esta disimulacion. Jamas hará transaccion alguna con los errores.

Estas son las reflexiones por las que, no interviniendo la autoridad del Sumo Pontífice, reprobaré siempre la obediencia de los Obispos á la *Circular*, y la de los Regulares á los Obispos. Los unos con su obediencia activa, y los otros con la pasiva desobedecieran formalmente al Papa, como Vicario de Jesucristo, quebrantáran la ley recibida por toda la Iglesia, se separáran del modo de obrar del comun de los fieles, rompieran la union del cuerpo moral, y en su pertinacia se hicieran cismáticos declarados. Un paso mas los precipitára en la heregía.

Los Regulares que se atreven en iguales circunstancias á elegir Prelados de sus conventos se sublevarán en el hecho contra la legitimidad. La eleccion será nula, y el electo será un intruso. No tienen jurisdiccion